

Córdoba, 26 de octubre de 2022

Sr.  
Presidente de la Comisión de  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA y ACUERDOS  
Legislatura Unicameral de Córdoba  
Legislador JUAN MANUEL CID  
**PRESENTE**

Ref.: Proyectos 35604/L/22, 36082/L/22 y 36133/L/22

Las organizaciones sindicales que suscribimos la presente nos dirigimos a Ud. en relación a los proyectos de referencia que se encuentran en tratamiento en la Comisión que Ud. preside.

Al respecto, venimos a expresar **NUESTRO MÁS CLARO RECHAZO** a dichas iniciativas, rechazo que encuentra fundamento en algunas de las siguientes consideraciones de carácter enunciativo y no excluyente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que *“las protestas callejeras, los cortes de vías de comunicación o las reuniones públicas son el único mecanismo disponible para amplios sectores de la sociedad que no tienen o ven enormemente dificultado el acceso a los medios de comunicación masiva.*

*En los últimos años, los Relatores de Naciones Unidas también incluyeron en sus informes a las demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones pacíficas, como parte del ejercicio de los derechos de asamblea y reunión pacífica. Las altas cortes nacionales e internacionales han interpretado que el derecho de reunión pacífica y sin armas no debe interpretarse de forma restrictiva, dado que constituye un elemento fundamental de la democracia.*

*La protesta es particularmente relevante para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos”*

Entendemos que los proyectos en cuestión restringen o cercenan este derecho-garantía.

Imaginemos a los patriotas de 1810 pidiéndole permiso al virrey Cisneros para movilizarse y pronunciarse en el Cabildo abierto del 22 de mayo. O a los trabajadores que pusieron la piedra fundacional de los derechos sociales en Argentina aquel 1 de mayo de 1890. O al estado multando a los manifestantes que recorrieron las calles del país el 17 de octubre de 1945. O al gobierno de facto autorizando las movilizaciones señeras de la CGT entre el 27 de abril de 1979 al 30 de marzo de 1982, que socavaron los cimientos de la última dictadura. O a la Municipalidad de Buenos Aires multando a los miles de personas que marcharon a Plaza de Mayo contra el fallo dictado por la Corte Suprema, que concedió el beneficio del 2x1 a un represor.

Por otra parte, todas las expresiones públicas emitidas por los autores de los proyectos, se refieren a regular el tema EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, por lo que entendemos que la Legislatura Unicameral no es competente para legislar al respecto.

Máxime cuando la propia Municipalidad de Córdoba aplica normas que penalizan acciones que se producen en ocasión de movilizaciones sindicales, como por ejemplo el uso de pirotecnia.

Ratificamos nuestra convicción de que en vez de intentar limitar o cercenar el derecho a la protesta, la Legislatura de Córdoba debería producir normas que ayuden a atacar las causas que la provocan.

Le saludamos con atenta consideración

SEP – SMATA – GRÁFICOS – BANCARIA – ALIMENTACIÓN – QUÍMICOS – TRABAJADORES DE FARMACIA – SIVENDIA – CASINOS – SIVIALCO – LUZ Y FUERZA REGIONAL – SINDICATO DEL GAS PRIVADO – LEGISLATIVOS – ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB – JUDICIALES – LOTERÍA PERSONAL SUPERIOR DE EPEC – AOMA CÓRDOBA - UTINSSJP PAMI – SECASFPI SOETC OBREROS TELEFÓNICOS – SINPECAF – SATSAID – UOCRA SUTEP – ATACC – AEFIP – CALZADO – FEDERACIÓN DE MUNICIPALES – AOMA LA CALERA – LADRILLEROS – UTEDEC – UEPC – SADOP – SUTACA ADEME – SINDICATO OBRAS CÓRDOBA – ASIMRA – AMET – SINDICATO DEL PERSONAL DE FIRGORÍFICOS (CARNE) – SUCMRA CONDUCTORES DE MOTO OPSTTA SUPERVISORES TELEFÓNICOS – PASTELEROS – SACRA – UTHGRA GASTRONOMICOS – SINDICATO DE MÚSICOS – SITRACOP – STA FADEA – SINDICATO PLÁSTICO – SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO – SUOEM